



**DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA**

Santa Marta, Magdalena
Cinco (5) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

VERBAL
LESIÓN ENORME
47.001.31.03.005.2023.00068.00

I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Se encuentra al Despacho la demanda **VERBAL** presentada por **JORGE AREVALO CASAS**, contra **M.A.A.P., J.F.A.P., JUAN CAMILO AREVALO GARZON Y TIBISAY MAGDALENA POSADA PALACIO**, para decidir sobre su admisión.

II. CONSIDERACIONES

Estando al despacho la presente demanda se advierte que no es posible admitirla por no reunir los requisitos formales de toda demanda contenidos en los artículos 82, 85, 89, del C. G. P., como se indica a continuación:

Dispone el artículo 82 de nuestra codificación procesal lo siguiente:

“Salvo disposición en contrario, la demanda con que se promueva todo proceso deberá reunir los siguientes requisitos:

/.../

2. El nombre y domicilio de las partes y, si no pueden comparecer por sí mismas, los de sus representantes legales. Se deberá indicar el número de identificación del demandante y de su representante y el de los demandados si se conoce. Tratándose de personas jurídicas o de patrimonios autónomos será el número de identificación tributaria (NIT).

/.../

7. El juramento estimatorio, cuando sea necesario.

11. Los demás que exija la ley...”

Revisada la demanda se observa que:

- No se indica en la demanda el número de identificación del demandante ni de los demandados.
- No se acredita la representación legal de los dos menores demandados, en su calidad de nudos propietarios del bien base del proceso.
- No se precisa el domicilio de los demandados.
- Aclare la medida de protección solicitada, en tanto dicha figura no esta acorde con la norma procesal que rige la presente actuación.
- Se debe presentar el juramento estimatorio en los términos que prevé el artículo 206 del Código General del Proceso, conforme los frutos deprecados.

Por lo anteriormente expuesto, se configuran las causales de inadmisión previstas en el artículo 90 del Código de General del proceso, así que en aras de que se subsanen las falencias anotadas, se concede a la parte demandante 5 días para que cumpla con lo ordenado

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Santa Marta,

III. RESUELVE:

1. Inadmitir la demanda **VERBAL** presentada por **JORGE AREVALO CASAS**, contra **M.A.A.P., J.F.A.P., JUAN CAMILO AREVALO GARZON Y TIBISAY MAGDALENA POSADA PALACIO**, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.
2. Otorgar al actor el término de cinco (5) días para que subsane las falencias anotadas so pena de su rechazo.
3. Toda comunicación con los intervinientes e interesados, así como la incorporación de documentos con destino a este proceso deberá realizarse exclusivamente mediante el correo electrónico institucional j05ccsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIANA PATRICIA MARTÍNEZ CUDRIS
JUEZA